El Peruano
Firmado por: Editora Peru
Fecha: 06/11/2026 01:33

y Crédito Financoop Ltda. y continuar con los iniciados por la citada entidad en contra de terceros como los iniciados en su contra, con las facultades establecidas en el Reglamento de Regímenes Especiales; precisándose que tales facultades de representación, con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, han sido otorgadas para todo el procedimiento o proceso, incluso para los procesos cautelares, la ejecución de sentencias, resoluciones o laudos, así como el cobro de costas y costos, legitimando a los representantes para intervenir en el proceso en representación de la disuelta Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda. y realizar todos los actos que resulten necesarios en defensa de los intereses de la referida Cooperativa. Igualmente, se precisa que las facultades especiales otorgadas permiten a los representantes realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y demandar/denunciar, reconvenir, contestar demandas/denuncias y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, intervenir en audiencias, ofrecer cautela y contra cautela, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y en los demás actos que exprese la ley. Asimismo, incluyen las facultades para formular invitaciones a conciliar, participar como invitados en procesos conciliatorios, así como para participar en audiencias conciliatorias y arribar a acuerdos conciliatorios extrajudiciales; entendiéndose, por tanto, que dichos representantes cuentan con las facultades necesarias para conciliar extrajudicialmente y disponer de los derechos materia de conciliación.

15. Realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que resulten necesarios para la adecuada administración de la disuelta Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., facultades que incluyen las de abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorros, u otros depósitos estén sujetos a plazo o no, retirar fondos, obtener certificados y realizar todo otro tipo de depósitos e imposiciones sobre las cuentas corrientes, de ahorro, u otros depósitos estén sujetos a plazo o no; girar, endosar y cobrar cheques en general, lo que incluye la emisión de cheques sobre los saldos acreedores, emitir los documentos que fueren requeridos para realizar depósitos y/o retiros, abrir, desdoblar y/o cancelar certificados a plazo, cobrarlos, endosarlos y retirarlos, hacer retiros de fondos y pagos a terceros, cobrar sumas de dinero; y, en general, efectuar toda clase de operaciones que conlleven al cumplimiento del objetivo para el cual fueron designados.

16. Excepcionalmente y con la finalidad de cumplir adecuadamente el encargo de administración temporal de la disuelta Cooperativa de Ahorro y Crédito Financoop Ltda., en tanto que el Poder Judicial se pronuncia sobre la demanda que se presente, de corresponder, podrán ejercer las atribuciones enunciadas en el artículo 37 del Reglamento de Regímenes Especiales.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcríbase a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

SERGIO JAVIER ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente de Banca, Seguros y AFP

[1] La convocatoria fue publicada en el diario El Peruano y en el diario Perú21, en ambos casos, el 26.09.2026.

2572067-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Ordenanza que fija el pago mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio 2027, calendario tributario y otorga incentivos por pronto pago

ORDENANZA N° 542-2026-MDL

Lince, 28 de octubre de 2026

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, y;

VISTO: El Informe Técnico N° 0015-2026-MDL/GAT/SRROC, de fecha 13 de octubre de 2026, de la Subgerencia de Registro, Recaudación y Orientación al Contribuyente; el Informe N° 00076-2026-MDL/GAT, de fecha 13 de octubre de 2026, de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 385-2026-MDL/OGAJ, de fecha 14 de octubre de 2026, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 02046-2026-MDL/GM, de fecha 14 de octubre de 2026, de la Gerencia Municipal; el Dictamen N° 24-2026-MDL-CAL, de fecha 15 de octubre de 2026, de la Comisión de Asesoría Legal; el Dictamen N° 13-2026-MDL-CAF, de fecha 15 de octubre de 2026, de la Comisión de Administración y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 195° inciso 4 de la Constitución Política del Perú, que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto;

Que, en mérito al segundo párrafo del artículo 14° de la citada Ley, la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto;

Que, de conformidad con el artículo 15° del mismo se establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al por Mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 274-MML de fecha 24.09.2026, se ratifica la Ordenanza N° 540-2026-MDL que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo aprobados en la Ordenanza N° 532-2025-MDL con el

reajuste del índice de precios al consumidor para el ejercicio 2027 en el distrito de Lince;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9° numeral 8) y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto MAYORÍA de los miembros del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA EL PAGO MÍNIMO DE IMPUESTO PREDIAL 2027, CALENDARIO TRIBUTARIO E INCENTIVOS POR PRONTO PAGO

Artículo 1.- PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establézcase que el monto mínimo a pagar por concepto del Impuesto Predial para el ejercicio 2027, de acuerdo al artículo 13° del TUO de la Ley de Tributación Municipal es el 0.6% de la UIT vigente para el ejercicio 2027.

Artículo 2.- FECHAS DE VENCIMIENTO

Las fechas de vencimiento para el pago de los Tributos Municipales serán las siguientes:

IMPUESTO PREDIAL	FECHAS DE PAGO	ARBITRIOS MUNICIPALES	FECHAS DE PAGO
Pago al contado:	26 de febrero de 2027	Enero	: 26 de febrero de 2027
		Febrero	: 26 de febrero de 2027
		Marzo	: 31 de marzo de 2027
		Abril	: 30 de abril de 2027
Pago Fraccionado (*):		Mayo	: 31 de mayo de 2027
1° Cuota:	26 de febrero de 2027	Junio	: 30 de junio de 2027
2° Cuota:	31 de mayo de 2027	Julio	: 30 de julio de 2027
3° Cuota:	31 de agosto de 2027	Agosto	: 31 de agosto de 2027
4° Cuota:	30 de noviembre de 2027	Setiembre	: 30 de setiembre de 2027
* Reajustado a partir de la 2° cuota de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).		Octubre	: 29 de octubre de 2027
		Noviembre	: 30 de noviembre de 2027
		Diciembre	: 31 de diciembre de 2027

Artículo 3.- INTERÉS MORATORIO

Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo segundo de la presente ordenanza, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con la Ordenanza N° 453-2021-MDL que aprueba la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Lince.

Artículo 4.- INCENTIVOS PARA EL PAGO

Los contribuyentes podrán optar para acogerse a los siguientes incentivos:

A. PAGO ANUAL AL CONTADO

Descuento del 12% sobre los arbitrios municipales del ejercicio 2027, si cumplen con el pago anual correspondiente a los arbitrios municipales del mismo ejercicio, hasta el 26 de febrero de 2027.

B. PAGO POR CUOTA

Descuento del 5% sobre las cuotas de arbitrios del ejercicio 2027 que el contribuyente cancele hasta el 26 de febrero de 2027. El descuento se aplica únicamente a las cuotas efectivamente pagadas dentro de ese plazo.

Artículo 5.- PRECISIONES RESPECTO A LA SITUACIÓN QUE GENERA EL BENEFICIO

En todas las modalidades de descuento descritas en el Artículo Cuarto, el incentivo será aplicado por predio.

En el caso de los pensionistas, podrán acogerse al incentivo señalado en el artículo cuarto, previo pago de los derechos de emisión correspondiente, el cual no está sujeto a ningún tipo de descuento, cuyo servicio se encuentra establecido en la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional y Oficina de Tecnología de la Información, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Secretaria General la publicación de la misma en el diario Oficial "El Peruano", y su difusión.

Segunda.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese a la señora Alcaldesa para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, y asimismo para que disponga su prórroga si fuera el caso.

Tercera.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2027.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MALCA SCHNAIDERMAN LARA
Alcaldesa

2571897-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza que formaliza la creación de la Biblioteca Pública Municipal "José María Arguedas" de la Municipalidad Distrital de Lurigancho - Chosica

ORDENANZA N° 400-MDL

Lurigancho, 1 de setiembre de 2026

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIGANCHO

VISTO: El Dictamen N° D0006-2026-CODHyEJCyD/MDL-CM de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Humano y Educación, Juventud, Cultura y Deporte; el Informe N° 000598-2026-MDL/GEYDH-SGECDJ de la Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud; el Memorándum N° 001357-2026-MDL/GEYDH de la Gerencia de Educación y Desarrollo Humano; el Informe N° 000381-2026-MDL/OGPP-OPME de la Oficina de Planificación y Modernización del Estado; el Memorándum N° 001125-2026-MDL/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000467-2026-MDL/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 003203-2026-MDL/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 11 y 19 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen competencias y funciones específicas compartidas de los gobiernos locales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, vinculadas, entre otras, con la